

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA

Sahagún, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL	
DEMANDANTE:	BEATRIZ DEL ROSARIO GUILLÍN ÁVILA
DEMANDADO:	ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ
RAD. N°	236603103001-2023-00067-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA REQUERIR

En el presente proceso, la parte demandante ha presentado liquidación del crédito, sin embargo, observa el despacho que no es procedente darle trámite a dicha solicitud por cuanto en el presente asunto no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, lo cual es requisito previo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..."

Por otra parte, observa el despacho que no obra en el expediente constancia de notificación al demandado ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ del auto de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, tal como lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con dicha carga procesal, para continuar con el trámite que corresponde.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo previamente expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte ejecutante en este asunto, para que notifique al demandado ARIEL ENRIQUE ACEVEDO FLOREZ, del auto adiado 26 de abril de 2023, tal como lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiNyAlwjPT1As9D2LKuJb4sBHTvFdjgHiKqOkTIjyo1XQ?e=784tbl

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c7d341681e4b80fc0d2357b8abc4d49d249359d6fdf28428b8e623b7ec6c57**

Documento generado en 17/08/2023 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>